



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Recuperación Económica Nacional

RESOLUCIÓN 300-10 QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES 293-09 Y 103-03 SOBRE BENEFICIOS DE PENSIÓN DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO: PENSIÓN POR VEJEZ, PENSIÓN POR CESANTÍA POR EDAD AVANZADA, PENSIÓN POR DISCAPACIDAD Y PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el Sistema de Pensiones tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 72-03 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Pensión por Vejez, Pensión por Cesantía por Edad Avanzada, Pensión por Discapacidad y Pensión de Sobrevivencia, estableció la fórmula para calcular el salario base del afiliado para fines de obtener la pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la fórmula establecida en el literal j) del artículo 8 de la Resolución 72-03 para calcular la pensión por discapacidad fue modificada posteriormente por el artículo 5 de la Resolución 103-03, la cual también fue modificada por la Resolución 293-09.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria una nueva modificación en las definiciones correspondientes a dos de las variables de la fórmula establecida para calcular el salario base del afiliado para obtener la pensión por discapacidad y sobrevivencia, tomando en cuenta que el salario que da cobertura al siniestro, sea el devengado en el mes anterior a la ocurrencia del siniestro.

CONSIDERANDO: Que debe establecerse la forma para calcular el salario para los casos de afiliados discapacitados evaluados por las Comisiones Médicas y que resulten con enfermedades preexistentes.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante, la Superintendencia, establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002.

VISTAS: Las resoluciones 72-03, Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Pensión por Vejez, Pensión por Cesantía por Edad Avanzada, Pensión por Discapacidad y Pensión de Sobrevivencia, 103-03 y 293-09.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Recuperación Económica Nacional

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1º. Se modifican las definiciones correspondientes a las variables t_0 y q que aparecen en la fórmula establecida en el artículo 1 de la Resolución 293-09, que modificó el numeral 1), literal j) del artículo 5 de la Resolución 103-03, para calcular el salario base del afiliado a fines de obtener la pensión por discapacidad y sobrevivencia, para que en lo sucesivo la fórmula se lea de manera siguiente:

$$\bar{\omega} = \frac{\sum_{j=1}^{j=36} (\omega_{[t_0-(j-1)]}) \left(\frac{IPC_{t_0}}{IPC_{[t_0-(j-1)]}} \right)}{q}$$

Donde: $\bar{\omega}$ es el promedio del salario cotizante indexado de los últimos 36 meses.
 ω es el salario.
 t_0 es el mes anterior a la concreción de la discapacidad o fallecimiento del afiliado.
 $j - 1$ es la cantidad de meses anteriores al t_0 .
 IPC_{t_0} es el índice de precios al consumidor correspondiente al mes t_0 publicado por el Banco Central
 $IPC_{[t_0-(j-1)]}$ es el índice de precios al consumidor correspondiente al mes $t_0 - (j-1)$ publicado por el Banco Central
 q es la cantidad de salarios cotizados durante los últimos 36 meses anteriores al mes de la concreción de la discapacidad o fallecimiento del afiliado.

Artículo 2º: Se agrega un numeral 3) al literal j) del artículo 8 de la Resolución 72-03 para que en lo sucesivo se lea de la manera siguiente:

3. Para los casos de afiliados discapacitados evaluados por las Comisiones Médicas y que resulten con enfermedades preexistentes, el cálculo del salario base será el promedio de los salarios indexados que dan cobertura al afiliado para la obtención del beneficio de pensión, con el pago de la prima.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

Joaquín Leónidas Gerónimo Berroa
Superintendente de Pensiones